

# **CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL**

## **CONSEJO DIRECTIVO**

**Resolución No. 083**

**31 de julio de 2009.**

### **Por la cual se aprueban la actualización del Reglamento Estudiantil**

El Consejo Directivo de la Corporación Educativa del Litoral, en uso de sus facultades estatutarias, y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que la Ley 30 de 1992, faculta a las Instituciones de Educación Superior, entre otras cosas, para darse sus propios Reglamentos.
2. Que es competencia de este Consejo expedir y modificar los reglamentos que demande la organización y buen funcionamiento de la Corporación.
3. Que la experiencia institucional, permite sustentar los requerimientos de actualización del texto vigente del Reglamento Estudiantil, contenido en la Resolución No. 083 del 31 de julio de 2009, con el fin de ajustarlo a los principios misionales de la Corporación, así como de los objetivos de la educación superior.
4. Que la reforma propuesta contribuye al desarrollo integral del estudiante, así como a la agilización de los procesos académicos y administrativos.

#### **RESUELVE**

**NUMERAL I.** Aprobar las reformas al Reglamento Estudiantil en los títulos que se expresan a continuación:

TITULO PRIMERO  
TITULO SEGUNDO

DE LA APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO  
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS  
ESTUDIANTES

TITULO TERCERO

DE LOS PROCESOS DE ADMISION Y  
MATRÍCULA

TITULO CUARTO

DE LA RENOVACION DEL CONTRATO DE  
MATRÍCULA

TITULO QUINTO	DE LAS TRANSFERENCIAS Y TRASLADOS INTERNOS
TITULO SEXTO	DE LA CARGA ACADEMICA, INSCRIPCION, ADICION Y CANCELACION DE CURSOS
TITULO SEPTIMO	OTROS ASPECTOS ACADEMICOS
TITULO OCTAVO	DE LA EVALUACION ACADEMICA
TITULO NOVENO	DE LAS CALIFICACIONES
TITULO DECIMO	DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES
TITULO DECIMO PRIMERO	DE LA PERMANENCIA LA PERDIDA Y EL REINGRESO
TITULO DECIMO SEGUNDO	DEL PROCEDIMIENTO DE GRADO Y DE LA OBTENCION DEL TITULO
TITULO DECIMO TERCERO	DE LA TRAMITACION DE RECLAMOS Y DE SOLICITUDES
TITULO DECIMO CUARTO	DEL CARNÉ ESTUDIANTIL
TITULO DECIMO QUINTO	DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS
TITULO DECIMO SEXTO	DEL REGIMEN DISCIPLINARIO
TITULO DECIMO SEPTIMO	DEL PROCESO DISCIPLINARIO
TITULO DECIMO OCTAVO	DISPOSICIONES VARIAS



corporación educativa del  
**litoral**

## **TITULO PRIMERO**

### **DE LA APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO**

#### **ARTÍCULO 1º. APLICABILIDAD**

El presente Reglamento es aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante regular de alguno de los programas técnicos que ofrece la Corporación Educativa del Litoral.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

#### **ARTÍCULO 2ª. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

Los estudiantes de la Corporación tendrán los siguientes derechos:

- a. Conocer, analizar, expresar y discutir libremente las ideas, guardando el respeto que merecen las personas y las opiniones ajenas.
- b. No ser discriminados por razones sociales, raciales, de género, religiosas, económicas, políticas o de cualquier otra índole.
- c. Ser miembro de la comunidad académica de la Corporación y ser reconocido como tal.
- d. Recibir trato respetuoso por parte de directivas, personal administrativo, profesores y compañeros.
- e. Recibir una formación integral coherente con la misión, los objetivos y principios institucionales y de acuerdo con los perfiles profesional y ocupacional definidos en cada programa.
- f. Acceder a los recursos de apoyo académico disponibles en la Corporación.
- g. Acceder a los programas y servicios de Bienestar Estudiantil.
- h. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- i. Presentar por escrito solicitudes y reclamos a través del conducto regular, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- j. Hacerse acreedores a los estímulos e incentivos establecidos por la Corporación.
- k. Elegir y ser elegido para participar en los organismos de dirección que estatutariamente correspondan y mediante los mecanismos de representación que establezca la Corporación.
- l. Los demás derechos consagrados en la Constitución Política, las Leyes Colombianas, los Estatutos de la Corporación y demás normas que expidan las autoridades académicas institucionales competentes.

#### **ARTÍCULO 3. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES**

Los estudiantes de la Corporación tendrán los siguientes deberes:

- a. Conocer y respetar los principios filosóficos, los estatutos, el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos internos y las disposiciones que emanen de las autoridades institucionales.
- b. Asumir responsablemente su autoformación
- c. Respetar las opiniones y criterios de los demás y permitir su libre expresión.
- d. Dar trato respetuoso a todas las personas vinculadas a la Corporación.

- e. Contribuir al ejercicio libre del derecho al trabajo, a la educación y a los demás derechos individuales y colectivos.
- f. Disponer del tiempo necesario para cumplir con las actividades académicas.
- g. Portar su carné estudiantil y presentarlo cuando sea exigido.
- h. Permitir a los miembros de la comunidad universitaria el libre acceso a las dependencias de la Corporación y al desarrollo normal de las actividades académicas.
- i. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales de enseñanza, biblioteca, laboratorios, enseres y equipos de la Corporación y de la entidad donde desarrolle actividades académicas, respondiendo por ellos y por los daños que cause a los mismos.
- j. Hacer uso responsable de las instalaciones de la Corporación, respetando su destinación exclusiva a las actividades universitarias para las cuales están previstas.
- k. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Corporación.
- l. Representar dignamente a la Corporación, con un comportamiento responsable en las actividades y eventos para los cuales sean designados.
- m. Actuar de manera honesta y ética en todas las actividades académicas y profesionales.
- n. Abstenerse de portar, negociar o consumir sustancias psicoactivas, bebidas embriagantes o estupefacientes que alteren el comportamiento individual o social, así como abstenerse de asistir a las actividades universitarias bajo los efectos de las mismas.
- o. Abstenerse de portar o negociar armas de cualquier naturaleza, materiales explosivos o partes de los mismos.
- p. Observar comportamientos que permitan la armonía entre las personas y el normal desarrollo de las actividades institucionales.
- q. Cumplir con las normas éticas y legales de la práctica profesional, en el entendimiento que solo podrá ejercer de forma autónoma la profesión después de haber obtenido el respectivo título.
- r. Acatar las sanciones que le sean impuestas.
- s. Los demás que contemple la Constitución Política y la normatividad que así lo contemple.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LOS PROCESOS DE ADMISION Y MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PRIMER INGRESO**

#### **ARTÍCULO 4. ADMISION**

Es el proceso mediante el cual el aspirante adquiere el derecho a ingresar por primera vez a uno de los programas académicos que ofrece la Corporación.

La admisión estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Corporación y a la disponibilidad de cupos que para cada período académico se determine.

#### **ARTÍCULO 5. ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISION**

En el proceso de admisión de estudiantes, se debe cumplir las etapas de inscripción, selección y matrícula.

## **ARTICULO 6. REQUISITOS PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN**

El aspirante a estudiante de la Corporación Educativa del Litoral, debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Consignar el valor correspondiente a la inscripción en el banco que determine la institución.
- b) Diligenciar el formulario de inscripción.
- c) Presentar fotocopia del diploma de bachiller
- d) Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- e) Tres (3) fotos tamaño cédula.
- f) Aprobar la entrevista de selección.
- g) Presentar copia de afiliación al plan obligatorio de salud o en su defecto presentar certificación de la póliza de seguro estudiantil.

## **ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN**

Es el acto mediante el cual el aspirante solicita su admisión a un programa académico de la Corporación. Los aspirantes a ingresar por primera vez como estudiantes, deberán efectuar la inscripción ante la oficina de Admisiones, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico de la Corporación..

**PARAGRAFO 1.** En ningún caso la Corporación hará devolución de los derechos pecuniarios de inscripción, excepto cuando no se inicie el programa respectivo.

**PARAGRAFO 2.** Los títulos de bachiller o su equivalente, obtenidos en el exterior, deberán ser validados por el aspirante ante el Ministerio de Educación Nacional.

## **ARTÍCULO 8. SELECCION**

Es el procedimiento mediante el cual se determina el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Corporación para el ingreso al programa académico respectivo.

## **ARTÍCULO 9. MATRÍCULA**

Es el acto contractual voluntario de una persona natural mediante el cual adquiere la calidad de estudiante, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Corporación.

Por este acto el estudiante se compromete a cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas en el contrato de matrícula. El proceso de matricula se identifica así:

- a) Según sus objetivos y procedimientos en: administrativa y académica.
- b) Según el período de realización en ordinaria y extraordinaria

El acto de matrícula se formaliza mediante la firma del respectivo contrato de matrícula por el estudiante, previo el pago de los derechos pecuniarios causados.

**PARAGRAFO 1.** El solo pago de los derechos pecuniarios no constituye matrícula formal en el programa.

**PARAGRAFO 2.** Aún cuando la persona asista a las actividades académicas sin haber cumplido con el trámite previsto para la matrícula académica, no aparecerá en listas oficiales; por lo tanto cualquier participación en actividades académicas o evaluativas no tendrá ninguna validez formal.

## **ARTÍCULO 10. DERECHOS PECUNIARIOS**

La matrícula causará los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Directivo de la Corporación para la carga académica completa o parcial que matricule el estudiante.

Otros derechos pecuniarios se causarán por: copia del carné estudiantil, certificaciones y constancias de estudio, exámenes supletorios, pólizas de responsabilidad civil para prácticas en los programas que lo requieran, cursos de educación continuada, derechos de grado, exámenes de suficiencia, exámenes diferidos, exámenes de validación, exámenes únicos y exámenes de habilitación.

## **ARTÍCULO 11. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y DEVOLUCION DE DERECHOS PECUNIARIOS**

La Corporación podrá devolver hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor pagado por concepto de matrícula a aquellos estudiantes que soliciten por escrito su retiro, al Comité Administrativo, hasta cinco (5) días calendario previos a la iniciación del periodo académico; una vez vencido este plazo no habrá lugar a devolución, ni abono o imputación de los valores pagados. Las prácticas profesionales se rigen por su propio reglamento.

**PARÁGRAFO:** En el evento que al estudiante le haya sido concedido crédito por la Corporación para el pago de la matrícula, este quedará anulado.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LA RENOVACION DEL CONTRATO DE MATRÍCULA**

## **ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA LA RENOVACION DEL CONTRATO DE MATRÍCULA**

Los estudiantes deberán renovar el contrato de matrícula en cada período académico dentro de las fechas establecidas por la Corporación, mediante el cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.
- b. Retirar la orden de matrícula en el programa respectivo
- c. Realizar la inscripción de cursos según el plan de estudios vigente.
- d. Pagar los derechos pecuniarios en la entidad financiera asignada y dentro de la fecha establecida.
- e. Firmar el contrato de matrícula.

## **ARTÍCULO 13. PERÍODOS DE PAGO POR CONCEPTO DE MATRÍCULA**

La Corporación fijará dos períodos de pago por concepto de matrícula, así:

- a. **ORDINARIO:** es el período fijado como tal en el Calendario Académico por el Consejo Directivo.

- b. EXTRAORDINARIO: es la extensión del calendario de matrícula, una vez vencido el período ordinario. Dicho período tendrá los recargos pecuniarios indicados por el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 14. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA**

La matrícula sólo tendrá vigencia para el período académico para el cual se firma el contrato respectivo.

#### **ARTÍCULO 15. RESERVA DEL CUPO**

Si un estudiante no puede renovar su contrato de matrícula para el período inmediatamente siguiente, podrá solicitar la reserva del cupo para el periodo posterior, proceso que le garantiza seguir disfrutando de las condiciones académicas estipuladas para su primer ingreso.

### **TITULO QUINTO**

#### **DE LAS TRANSFERENCIAS Y TRASLADOS INTERNOS**

##### **ARTÍCULO 16. TRANSFERENCIAS**

Se entiende como transferencia el derecho que se tiene para acreditar en la Corporación las materias cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior.

##### **ARTÍCULO 17. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA**

Las solicitudes de transferencia se tramitarán ante la oficina de Admisiones.

##### **ARTÍCULO 18. REQUISITOS DE LA HOMOLOGACION DE CURSOS PARA EL TRANSFERENTE.**

Se entiende por homologación el reconocimiento académico de la asignatura cursada en otro Programa o Institución, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que en la asignatura cursada haya obtenido una nota igual o superior a tres punto cero (3.0)
- b. La intensidad horaria de la asignatura cursada haya sido igual o superior a la intensidad de la asignatura que se homologa en la Corporación.
- c. Que el contenido de la asignatura cursada sea equivalente por lo menos al 70% del contenido de la asignatura a que se homologa en la Corporación; de lo contrario podrá presentar examen de validación.

##### **ARTÍCULO 19. HOMOLOGACION DE CURSOS PARA TRANSFERENTES**

La homologación de cursos para transferentes no excederá el 40% de la totalidad de cursos del plan de estudios del programa correspondiente y solo podrá solicitarse por una vez.

**PARAGRAFO.** El estudio de homologación se consignará en un acta suscrita por un representante del programa y el transferente, en la que se indicarán los cursos homologados, su calificación, el plan de estudios a cursar y los demás requisitos que deberá cumplir el estudiante; una vez aceptada el acta no se realizarán revisiones o estudios de homologación posteriores.

## **ARTÍCULO 20. TRASLADO INTERNO**

Se define como traslado interno el proceso mediante el cual se autoriza al estudiante el cambio de un programa a otro dentro de la Corporación. El programa al cual se traslada podrá autorizar dicho cambio y determinará las condiciones para ello.

## **ARTÍCULO 21. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE TRASLADO INTERNO**

Para tal efecto rigen las siguientes disposiciones:

- a. El interesado deberá dirigir carta de solicitud sustentada, en la cual especifique el programa al cual desea realizar su traslado.
- b. No podrá estar bajo sanción disciplinaria.
- c. El traslado aprobado regirá para el siguiente período académico.

**PARAGRAFO.** Para efectos de homologación de planes de estudio, la facultad a la que se traslada el estudiante decidirá sobre el porcentaje de cursos que podrá homologar.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LA CARGA ACADÉMICA, INSCRIPCIÓN, ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS**

#### **ARTÍCULO 22. CARGA ACADÉMICA**

Es el número de cursos matriculados por el estudiante conforme al plan de estudios vigente del programa al cual se matricula.

#### **ARTÍCULO 23. CARGA ACADÉMICA COMPLETA**

Se denomina “carga académica completa” la totalidad de cursos previstas en el plan de estudios del semestre correspondiente.

El valor de la matrícula para la carga completa es del 100% establecido para el semestre matriculado.

#### **ARTÍCULO 24. ADICIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS A LA CARGA COMPLETA**

Todo estudiante podrá adicionar créditos académicos a su carga académica, hasta completar un máximo de 21, siempre y cuando el horario establecido se lo permite, así como los prerrequisitos establecidos.

**PARAGRAFO** La adición de cada crédito académico ocasionara el pago del derecho pecuniario que determine el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 25. CARGA ACADEMICA DEL TRANSFERENTE**

En los casos de transferencia, la carga académica completa para el primer período de ingreso del transferente es la equivalente al número de cursos que tiene el semestre regular con mayor carga de la carrera.

#### **ARTÍCULO 26. CANCELACION DE CURSOS**



Se entiende por cancelación de cursos el procedimiento mediante el cual el estudiante anula total o parcialmente el registro de las cursos previamente matriculadas.

## **ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DE CURSOS**

El estudiante podrá cancelar total o parcialmente la carga académica que ha matriculado, hasta 1 día anterior al inicio del periodo de primeros parciales

Para lo anterior requerirá la presentación de su solicitud por escrito, en el formato establecido para tal fin, ante el respectivo programa.

**PARAGRAFO.** La cancelación de cursos no ocasiona devolución de valores parciales o totales de matrícula.

## **TITULO SEPTIMO**

### **OTROS ASPECTOS ACADÉMICOS**

#### **ARTÍCULO 28. CALENDARIO ACADÉMICO**

El calendario académico es el instrumento de programación de las diferentes actividades académicas, el cual será aprobado anualmente por el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 29. JORNADAS Y HORARIOS**

Los programas ofrecidos por la Corporación se desarrollarán en jornada diurna y nocturna; la primera comprende la jornada desde las 6:30 a.m. a las 6.00 p.m. y la segunda, a partir de las 6.00 p.m. a las 10.00 p.m. Los horarios incluyen el día sábado para la programación de actividades académicas.

#### **ARTÍCULO 30. ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

La asistencia a las actividades académicas es obligatoria y responsabilidad del estudiante y la Corporación tiene el deber de promoverlas.

#### **ARTÍCULO 31. PÉRDIDA POR INASISTENCIA**

El estudiante deberá asistir puntualmente a las clases y demás actividades que se programen en la institución. En caso de ausencia por enfermedad, el alumno deberá presentar excusa médica comprobada a su regreso a la corporación. Para que un estudiante pueda presentar examen final de la asignatura respectiva, es indispensable que haya asistido, por lo menos al 80% de las clases impartidas, en caso contrario, además, perderá la asignatura.

En caso de perdida por inasistencia, es decir, cuando supera el 20% de fallas, la calificación del curso se reportará como cero punto cero (0.0).

## **TITULO OCTAVO**

## **DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA**

### **ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN**

Se entiende por evaluación académica las pruebas escritas, ensayos, sustentaciones orales, informes y demás mecanismos de comprobación del aprendizaje del estudiante, solicitada por el profesor o por la Corporación, con el fin de constatar en él su rendimiento académico y determinar su promoción.

### **ARTÍCULO 33. PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES ACADÉMICAS**

El docente informará a los estudiantes al iniciar la asignatura, los criterios, los mecanismos y la programación de las evaluaciones del aprendizaje para el respectivo período académico.

### **ARTÍCULO 34. PRUEBAS DE CONTROL**

Son evaluaciones complementarias de los exámenes de integración parcial y final; se realizan en forma permanente durante el desarrollo de cada asignatura.

**PARAGRAFO.** Ni el docente, ni la Corporación están obligados a realizar una prueba de control a un estudiante que no estuvo presente en el momento de su realización.

### **ARTÍCULO 35. EXÁMENES DE INTEGRACION PARCIAL**

Son las pruebas realizadas por el docente con el fin de evaluar en el estudiante los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridos en temáticas específicas, con el fin de dar cuenta del cumplimiento de los objetivos de formación en las mismas. Se efectúan en las etapas iniciales e intermedias del proceso de enseñanza-aprendizaje y en las fechas establecidas por el calendario académico para estos efectos.

### **ARTÍCULO 36. EXAMENES FINALES**

Son los exámenes que se realizan con el fin de evaluar en forma acumulativa e integral los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridos por los estudiantes. Estas pruebas se efectuarán al terminar el período académico.

### **ARTÍCULO 37. EXAMENES SUPLETORIOS**

Son aquellos que reemplazan al examen de integración parcial o final que el estudiante haya dejado de presentar, por cualquier motivo, en la fecha programada en el calendario académico.

### **ARTÍCULO 38. EXAMENES DE VALIDACION**

Son las evaluaciones presentadas por los estudiantes transferentes que hayan cursado y aprobado la asignatura en la institución de origen cuando sus contenidos o intensidad horaria no permiten la homologación directa. Sólo se podrá validar hasta el 10% de los cursos del plan de estudios y la calificación mínima aprobatoria será de tres punto cero, (3.0). Una asignatura podrá validarse sólo una vez; si el estudiante pierde la validación deberá cursar la asignatura en el semestre regular.

## **ARTÍCULO 39. EXAMENES DE SUFICIENCIA**

Son las evaluaciones practicadas a estudiantes regulares, que deseen demostrar los conocimientos y aplicaciones de una asignatura no cursada; para ello el estudiante deberá presentar una solicitud justificada ante el Programa que deberá ser resuelta por escrito.

Únicamente se podrá presentar un examen de suficiencia por asignatura y la calificación mínima aprobatoria será de tres punto cero, (3.0), pudiéndose aprobar en esta modalidad solamente hasta el 10% de las cursos del plan de estudios, excepto las de práctica profesional y trabajo de grado.

**PARAGRAFO.** Estos exámenes causarán el pago de los derechos pecuniarios determinados por el Consejo Directivo.

## **TITULO NOVENO**

### **DE LAS CALIFICACIONES**

#### **ARTÍCULO 40. DISPOSICIONES GENERALES**

La asignación numérica para las pruebas académicas se establecerá en una escala de cero punto cero, (0.0) a cinco punto cero, (5.0), siendo la nota aprobatoria mínima tres punto cero, (3.0).

**PARAGRAFO.** En las calificaciones sólo se tomará en cuenta una cifra decimal. Las centésimas se aproximarán a la décima superior cuando la fracción fuere igual o superior a cinco centésimas (0.05); en los demás casos se despreciará la fracción.

#### **ARTÍCULO 41. PUBLICACION DE CALIFICACIONES**

Cada programa publicará oportunamente las calificaciones parciales y definitivas reportadas por cada docente.

**PARAGRAFO.** Cualquier reclamo respecto a la calificación publicada, se atenderá si es presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación.

#### **ARTÍCULO 42. SOLICITUD DE REVISION DE EVALUACIONES ACADEMICAS**

En el caso de que un alumno considere que hay un error en la calificación de una prueba escrita de integración parcial o final podrá solicitar revisión de la misma, mediante el siguiente procedimiento:

- a. Solicitud de revisión en primera instancia ante el profesor titular de la asignatura, dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles después de conocida la calificación; el profesor deberá emitir concepto por escrito, ante el programa.
- b. Si el estudiante no esta de acuerdo con el resultado de la revisión del profesor titular, podrá solicitar mediante escrito sustentado segundo calificador, ante la Coordinación Académica dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles después de conocida la nota de revisión. La calificación emitida por el segundo calificador, será la definitiva de la evaluación, así ésta sea inferior a la original.

## **TITULO DECIMO**

### **DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES**

#### **ARTÍCULO 43. DISPOSICIONES GENERALES**

La Corporación podrá ofrecer cursos de nivelación y remediales durante los períodos intersemestrales.

**PARAGRAFO 1.** Un estudiante podrá cursar hasta dos (2) cursos dentro de un mismo período intersemestral, siempre y cuando no se superpongan los horarios de clase.

**PARAGRAFO 2.** La intensidad horaria de los cursos de nivelación será del 100% de la intensidad regular de la asignatura. La intensidad horaria de los cursos remediales no podrá ser inferior al 70% de la intensidad regular de la asignatura. Los derechos pecuniarios serán establecidos por el Consejo Directivo y no dan lugar a crédito o a financiación.

#### **ARTÍCULO 44. PROGRAMACION DE CURSOS INTERSEMESTRALES**

El estudiante solicitará el curso intersemestral, por escrito ante el programa, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones definitivas. El programa estudiará la solicitud dependiendo de la naturaleza de la asignatura y de las condiciones de posibilidad del programa .

#### **ARTÍCULO 45. CALIFICACIONES DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES**

Las calificaciones obtenidas en los cursos intersemestrales causarán los efectos académicos ordinarios y se registrarán por las mismas normas previstas en el presente reglamento para el semestre regular.

**PARAGRAFO.** Para los estudiantes que adelanten cursos en período intersemestral, la matrícula del siguiente periodo académico se realizará en las fechas ordinarias oficiales; la nota correspondiente al curso intersemestral se registrará una vez se obtenga la calificación definitiva.

## **TITULO DECIMO PRIMERO**

### **DE LA PERMANENCIA, LA PERDIDA Y EL REINGRESO**

#### **ARTÍCULO 46. REINGRESO**

Se denomina “reingreso” el proceso mediante el cual la Corporación autoriza ingresar nuevamente como estudiante regular a quien se ha retirado o ha sido sancionado por uno o dos periodos académicos. La solicitud de reingreso deberá ser tramitada por escrito ante el programa respectivo, el cual fijará las condiciones académicas que sean pertinentes, de acuerdo con el plan de estudios vigente.

**PARAGRAFO 1.** La Corporación se reserva el derecho de aceptar la solicitud de reingreso y de fijar las demás condiciones que el caso requiera

## **TITULO DECIMO SEGUNDO**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE GRADO Y DE LA OBTENCION DEL TITULO**

#### **ARTÍCULO 47. DEFINICION DE TITULO**

El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación satisfactoria de un programa, por haber adquirido un saber determinado en la Corporación. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

#### **ARTÍCULO 48. DEFINICION DE GRADO**

El grado es el acto público por medio del cual la Corporación otorga el diploma que acredita el título correspondiente.

#### **ARTÍCULO 49. MODALIDADES DE GRADO**

El acto público de entrega de diplomas podrá ser colectivo o privado, así:

- a. Acto Colectivo: se realizará en las fechas autorizadas por el Consejo Directivo, las cuales serán publicadas en el calendario académico.
- b. Acto Privado: se realizará en casos excepcionales debidamente evaluados, previa solicitud escrita y motivada dirigida a la Rectoría, instancia que decidirá la pertinencia de la misma y fijará la fecha. Para este caso, el Diploma se reclama en la Oficina de Registro y Control Académico y causará el pago de los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Directivo.

**PARAGRAFO 1.** Quien no pueda asistir a la ceremonia de entrega de diplomas podrá autorizar por escrito a tercera persona para que asista al acto y reciba en su nombre el diploma correspondiente. Este trámite deberá surtirse ante la Secretaría General con un mínimo de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha del grado.

**PARAGRAFO 2.** Los grados causan el pago de los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Directivo. La Corporación fijará los plazos para el pago de estos derechos y para la obtención de los paz y salvos correspondientes.

**PARAGRAFO 3.** La Corporación otorgará grado póstumo, en ceremonia especial, al estudiante que hubiere cursado por lo menos el 80% del plan de estudios en el que se encontraba matriculado.

#### **ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO**

Para la obtención del título se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber culminado y aprobado, la totalidad del plan de estudios del programa correspondiente y haber cumplido los demás requisitos académicos y legales establecidos.
- b) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.
- c) Haber cancelado los derechos pecuniarios correspondientes
- d) Para el caso de los hombres, allegar copia de la Libreta Militar

## **ARTÍCULO 51. PLAZO MÁXIMO PARA OBTENER EL TÍTULO**

Una vez concluido el plan de estudios del programa el estudiante dispondrá de un año académico para cumplir con los requisitos citados en el Artículo anterior y hasta un semestre adicional para participar en el acto de grado colectivo.

## **ARTÍCULO 52. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DEL DIPLOMA O DEL ACTA DE GRADO**

La Corporación podrá expedir un duplicado del diploma o del acta de grado a solicitud del interesado, mediante el siguiente procedimiento:

- a. Si es por deterioro, entregar el original a la Secretaría General, donde se destruirá.
- b. Si es por pérdida, presentar a la Secretaría General copia del correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.
- c. Si es por cambio de nombre, presentar fotocopia autenticada del nuevo documento de identidad y la correspondiente certificación de la cédula (rectificación) expedida por la Registraduría del Estado Civil.

**PARAGRAFO 1.** En cualquier caso se dejará en un lugar visible del diploma o acta de grado, la palabra “duplicado”.

**PARAGRAFO 2.** El duplicado del diploma o del acta de grado causará los derechos pecuniarios que determine el Consejo Directivo.

## **TITULO DECIMO TERCERO**

### **DE LA TRAMITACION DE RECLAMOS Y DE SOLICITUDES**

#### **ARTÍCULO 53. DISPOSICIONES GENERALES**

En ejercicio de sus derechos, el estudiante podrá presentar reclamos y solicitudes ante las autoridades académicas a través de los conductos regulares y en los períodos fijados, preservando el respeto por las personas y los procedimientos establecidos.

## **TITULO DECIMO CUARTO**

### **DEL CARNÉ ESTUDIANTIL**

#### **ARTÍCULO 54. DISPOSICIONES GENERALES**

El carné estudiantil, es el documento que permite identificarse como parte de la comunidad académica de la Corporación. Se otorga con la firma de la matricula académica, sin costo adicional. En cada período académico se deberá revalidar dicho carné ante la Oficina de Registro y Control Académico.

**PARAGRAFO.** El carné es indispensable para hacer uso de la Biblioteca y para trámites académicos y administrativos; deberá portarse permanentemente como medio de identificación del estudiante en los predios de la Corporación. Cualquier autoridad académica puede requerirlo.

## **TÍTULO DECIMO QUINTO**

### **DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS**

#### **ARTÍCULO 55. ESTÍMULOS E INCENTIVOS**

Como reconocimiento a los méritos del estudiante la Corporación ofrecerá como incentivos, sin perjuicio de otros que determine el Consejo Directivo, los siguientes:

- a. Matrícula de Honor.
- b. Mención de Honor de Terminación de Estudios.
- c. Monitorías.
- d. Mención a la Contribución del Bienestar Institucional

#### **ARTÍCULO 56. MATRÍCULA DE HONOR**

Esta cubre el 100% del valor de la matrícula vigente para el período académico inmediatamente siguiente a su obtención. Son requisitos para la obtención de la Matrícula de Honor:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los cursos del semestre matriculado.
- b. Haber obtenido el promedio de permanencia más alto en el programa respectivo en las calificaciones definitivas.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el período académico cursado.
- d. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.
- e. No haber reprobado, habilitado ni repetido cursos durante la carrera

**PARAGRAFO 1.** En el caso de que dos o más estudiantes de un determinado programa obtengan el mismo promedio, se asignará la Matrícula de Honor a quien en el semestre inmediatamente anterior haya obtenido el promedio más alto. Si se trata de estudiantes de primer semestre de carrera, se sorteará entre ellos la Matrícula de Honor.

**PARAGRAFO 2.** Si la Matrícula de Honor la obtiene un estudiante de último semestre la Corporación le otorgará como estímulo pecuniario el cubrimiento de los derechos de grado.

**PARAGRAFO 3.** Si el estudiante distinguido con el estímulo se retira de la Corporación, pierde el derecho pecuniario correspondiente.

#### **ARTÍCULO 57. GRADO DE HONOR DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS**

El Consejo Directivo otorgará Grado de Honor en ceremonia de graduación al estudiante que:

- a. Haya obtenido el promedio general ponderado más alto de su promoción durante la carrera.
- b. No haya repetido ni habilitado cursos en ningún periodo académico.
- c. No haya sido sancionado en el transcurso de su historia estudiantil.

**PARAGRAFO 2.** El estudiante distinguido, obtendrá como estímulo, el pago de los derechos de grado correspondiente y la mención honorífica con copia a su hoja de vida.

#### **ARTÍCULO 58. MONITORÍAS**

Se entiende por Monitoría las funciones de auxiliar de docencia, durante un período dado, que se le concede a un estudiante por sus méritos académicos y compromiso institucional, sin que ello constituya vinculación laboral con la Corporación.

**PARAGRAFO:** Las monitorías se regirán por su propio reglamento.

#### **ARTÍCULO 59. MENCIÓN A LA CONTRIBUCIÓN DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL**

El Consejo Directivo, por solicitud motivada de Bienestar Institucional, otorgará semestralmente esta mención a aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Haber participado regularmente en las actividades programadas por Bienestar Institucional de la Corporación durante el período académico respectivo.
- b. Haberse distinguido por su interés, cumplimiento, colaboración e iniciativa en las actividades deportivas, recreativas y culturales de la Corporación.

#### **ARTÍCULO 60. CONSTANCIAS DE LAS DISTINCIONES OBTENIDAS**

Copia de las distinciones recibidas por los estudiantes reposarán en sus respectivas hojas de vida.

### **TÍTULO DECIMO SEXTO**

#### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 61. MARCO GENERAL**

La Corporación estimula a los estudiantes que cumplan con sus deberes, en la convicción de que los comportamientos excelentes permiten un mejor logro de formación personal y profesional. Así mismo, los casos de faltas contra la misión y los objetivos institucionales, los reglamentos vigentes, los deberes, la disciplina, el respeto, la moral, las buenas costumbres, la integridad personal y colectiva, se sancionarán de acuerdo con la gravedad de las mismas, según lo establecido en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 62. SANCIONES**

Las faltas contra los Reglamentos de la Corporación, contra la seguridad personal o colectiva de los miembros de la comunidad interna y contra la comunidad externa donde se desarrollen actividades académicas o de extensión, se sancionarán según su gravedad, así:

- a. Amonestación privada verbal.



- b. Amonestación privada escrita.
- c. Suspensión de una asignatura.
- d. Suspensión de matrícula por el período vigente.
- e. Matrícula condicional.
- f. Cancelación de la matrícula durante uno (1) o dos (2) períodos académicos.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de faltas de extrema gravedad, el Consejo Directivo evaluará e impondrá cualquiera de las sanciones previstas en el presente Artículo con el objeto de preservar el orden institucional.

**PARÁGRAFO 2.** Con excepción de la amonestación privada verbal, la imposición de las sanciones se realizará mediante Acto Administrativo motivado de la cual reposará copia en la hoja de vida del estudiante. El estudiante será notificado personalmente, personalmente o mediante correo certificado.

### **ARTÍCULO 63. AMONESTACIÓN PRIVADA VERBAL**

Es el llamado de atención al estudiante por parte de la Dirección del Programa para la corrección de su comportamiento, la cual no tiene efectos académicos.

### **ARTÍCULO 64. AMONESTACIÓN PRIVADA ESCRITA**

Es el llamado de atención al estudiante por parte la Dirección del Programa, cuya copia reposará en su hoja de vida. Dos amonestaciones privadas escritas serán causales de matrícula condicional.

**PARAGRAFO.** Ante esta medida procede el recurso de reposición ante la Dirección del programa y el de apelación ante la Rectoría.

### **ARTÍCULO 65. SUSPENSIÓN DE UNA ASIGNATURA**

Consiste en la cancelación de una asignatura matriculada dentro de la carga académica por el estudiante sancionado, por el término restante para la culminación del período académico, previa solicitud motivada del Docente y el estudio de la Dirección del Programa. Esta sanción será impuesta por el Director del Programa.

**PARAGRAFO.** Ante esta medida procede el recurso de reposición ante la Dirección del programa y el de apelación ante la Rectoría.

### **ARTÍCULO 66. MATRÍCULA CONDICIONAL**

Es la fijación de condiciones académicas y disciplinarias específicas para la *permanencia* en el Programa académico, impuesta por la Rectoría, previa solicitud motivada por la Dirección del programa. Esta sanción podrá ser de dos tipos:

- a. Por el período vigente: Cuando la sanción se impone en el período que está cursando el estudiante y hasta la finalización del mismo.
- b. Por el período siguiente: Cuando la sanción se impone para el siguiente período académico, en caso de que la falta se haya cometido finalizando el período académico vigente.

**PARAGRAFO.** Ante esta medida procede el recurso de reposición ante la Rectoría respectiva y el de apelación ante el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 67. NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DURANTE UNO O DOS PERÍODOS ACADÉMICOS**

Es la suspensión temporal de las actividades académicas durante uno o dos períodos, dependiendo de la gravedad de la falta. Esta sanción será impuesta por el Consejo Directivo, previa solicitud motivada de la Dirección del programa.

**PARAGRAFO.** Ante esta medida procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo.

#### **TÍTULO DECIMO SEPTIMO**

#### **DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 68. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS**

Según la naturaleza del hecho, las faltas se calificarán como leves y graves

Las faltas leves se sancionarán con amonestación privada verbal o escrita y con suspensión temporal. Las graves se sancionarán con suspensión de una asignatura y matrícula condicional y la no renovación de matrícula durante uno o dos períodos académicos

**PARÁGRAFO.** Para la graduación de las faltas leves y graves tendrán en cuenta las normas legales y los principios jurídicos vigentes en Colombia, principalmente, el debido proceso.

#### **ARTÍCULO 69. FALTAS DISCIPLINARIAS**

Son faltas disciplinarias, entre otras, las siguientes:

- a. Incumplimiento de los deberes establecidos en este y en los demás Reglamentos de la Corporación.
- b. Atentar contra el buen nombre de la Corporación.
- c. Desarrollar actividades mercantiles de productos ajenos al objeto de la Corporación.
- d. Ejecutar actos tendientes a impedir el libre acceso y salida del personal Directivo, Docente, Estudiantil o Administrativo a las dependencias de la Corporación.
- e. Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clase, a laboratorios o demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- f. Irrespeto a las insignias de la Patria o de la Corporación.
- g. Suplantación de personas.
- h. Falsificación de documentos
- i. Fraude en la presentación de pruebas académicas que acarreará la calificación de cero punto cero (0.0) en la respectiva prueba.

- j. Retención, hurto o daño de bienes de la Corporación o de propiedad ajena que se encuentren en los predios de la misma, o en las entidades donde se desarrollen actividades académicas o extra-académicas.
- k. El porte, negociación, tenencia o guarda de armas de fuego, cortopunzantes, de elementos o materiales explosivos o que sean complementos o partes útiles de los mismos.
- l. La retención, intimidación o el chantaje a miembros de la comunidad universitaria y demás autoridades de la Corporación.
- m. Todas las conductas tipificadas como delitos o contravenciones por las Leyes de la República de Colombia.

**PARAGRAFO 1.** Para juzgar la gravedad de las faltas anteriores se podrá acudir a las nociones de “dolo” y “culpa” establecida en la Ley colombiana.

Dolo: se define como la premeditación en la comisión de una falta, es decir, intención clara y expresa de violación de una norma o deber, de engaño a terceros, de causar daño o perjuicio a los bienes o a las personas vinculadas a la Corporación.

Culpa: se define como la comisión de una falta sin premeditación.

**PARAGRAFO 2.** En cualquier caso la comisión de fraude recibirá como sanción mínima la matrícula condicional

#### **ARTÍCULO 70. DEBIDO PROCESO.**

Los estudiantes podrán ejercer el derecho de defensa, interponiendo los recursos de reposición y de apelación de acuerdo con lo contemplado en el presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 71. FORMULACIÓN DE CARGOS**

De acuerdo con la gravedad de la falta, la autoridad competente de la Corporación conocerá de los hechos motivo de sanción y procederá a comunicar al estudiante inculpado los cargos que se le formulen. El inculpado tendrá derecho a presentar sus descargos, por escrito, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los mismos.

**PARAGRAFO.** Si el presunto culpable no se localizare o se negare a notificarse, la notificación se hará mediante correo certificado a la dirección radicada en la oficina de Registro y Control Académico.

#### **ARTÍCULO 72. RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Contra la providencia que imponga una sanción de las contempladas en el presente reglamento podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto por dicha autoridad en un término no mayor de seis (6) días hábiles posteriores a la recepción de la misma.

#### **ARTÍCULO 73. RECURSO DE APELACIÓN**

Contra la providencia negativa del recurso de reposición, el estudiante podrá interponer, por escrito motivado, el recurso de apelación ante la autoridad superior en el orden jerárquico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción; este recurso deberá ser resuelto por la autoridad correspondiente en un término no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la misma.

**PARAGRAFO.** Para efectos de la audiencia con el inculpado, la autoridad académica competente hará citación personal o mediante correo certificado a la dirección que figure en la matrícula del estudiante. En esta citación se indicará el lugar, la fecha, la hora, los cargos y el término de días hábiles en los cuales deberá presentarse. En el caso de no comparecer el estudiante, la Corporación aplicará la sanción correspondiente.

#### **ARTÍCULO 74. NOTIFICACIONES**

Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de no renovación de matrícula por uno o dos periodos académicos, serán notificadas personalmente por el Secretario General o por quien haga sus veces. Si personalmente no fuera posible, se hará por medio de edicto fijado por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible para los estudiantes.

#### **ARTÍCULO 75. ALUMNOS SANCIONADOS**

Los estudiantes que incurran en actos sancionables de acuerdo con el presente Reglamento Estudiantil, los Reglamentos específicos de Prácticas, de Investigación y otras normas vigentes, perderán el derecho a estímulos honoríficos, menciones, becas y servicios especiales (tales como créditos). El Consejo Directivo, podrá determinar cuáles estímulos se suspenden de acuerdo con la falta.

### **TITULO DECIMO OCTAVO**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

#### **ARTICULO 76. MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

La Corporación podrá modificar o adicionar el presente reglamento de acuerdo con sus objetivos y la naturaleza de los programas que adelante, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su expedición. Para su validez requerirá la aprobación del Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 77. INTERPRETACION ÚLTIMA**


La interpretación última de las normas contenidas en el presente reglamento, corresponderá al Rector.

#### **ARTÍCULO 78. VIGENCIA**

El presente reglamento rige a partir de la fecha y deroga el anterior aprobado por el Consejo Directivo.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

En constancia se firma en Barranquilla, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil nueve (2009)



**EURIPIDES GUARIN ANAYA**

Rector y Presidente del Consejo



**ARTURO ASMAR LOPEZ**

Secretario General



corporación educativa del  
**litoral**